REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 8/2023

En Santiago de Chile, a miércoles 20 de diciembre de 2023, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 8:00 horas, se abre la octava sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2023. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Además de su presidenta, asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

(i) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.

(ii) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza.

(iii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.

(iv) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo.

(v) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Camila Palacios, Jefa de la División Jurídica del SEA (S); don Benjamín Muhr, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Matías Ortiz, doña María Elena Piña, don Nicolás Hernández, don Cristofer Rufatt y don Nicolás Muñoz. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Sebastián Aylwin y don Ariel Espinoza. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Economía asiste don Claudio Bustamante. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Valeria Zúñiga.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que con fecha 5 de diciembre de 2023 se ha convocado a la sesión ordinaria 8/2023, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada mediante el oficio ordinario N° 202399021001, del 5 de diciembre de 2023, de la Directora Ejecutiva del SEA, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Documento Digital N°: 20249910263 – Fecha: 23/01/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/1F29C922-EAC9-479D-8B15-75FB9F5D0F3B

Nombre del Proyecto	Proponente	Región	Recursos
Fenix Gold	Fénix Gold Limitada	Atacama	Reclamación proponente
Línea de Alta Tensión 1 x 220 KV Tubul - Lagunillas	Wind2 Power Sur S.A. (sucesora legal de Parque Eólico Arauco S.A.)	Biobío	Reclamación proponente
Planta WTE Araucanía	WTE Araucanía SpA.	Araucanía	Reclamación proponente

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio proponente y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se pasa a la exposición, análisis y votación de cada uno de los recursos.

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: FENIX GOLD

El proyecto consiste en una mina de oro de explotación a rajo abierto, a una tasa de 20.000 toneladas por día, mediante perforación, tronadura, carguío y transporte de mineral y estéril. Su procesamiento considera chancado primario, lixiviación en Pila estática con solución cianurada y recuperación de oro. La localización del proyecto se encuentra en la cordillera de la comuna de Copiapó, en la región de Atacama.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 27 de abril de 2020. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y un proceso de consulta indígena, y se emitieron tres adendas. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la Resolución Exenta N° 202203001100, de 18 de julio 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Los fundamentos de la resolución de calificación ambiental desfavorable fueron, resumidamente, los siguientes:

- El proponente no definió adecuadamente el área de influencia (AI), al no incluir hábitats y áreas particulares de fauna en su delimitación.
- El proponente no entregó información suficiente para descartar efectos adversos significativos sobre las especies *Chinchilla chinchilla* (Chinchilla de cola corta), *Lama guanicoe* y *Vicugna vicugna* (camélidos).

En contra de la RCA se presentó un recurso de reclamación por parte del proponente, en conformidad al artículo 20 de la Ley N°19.300. Los fundamentos del recurso de reclamación fueron, en síntesis, los siguientes:

1. El AI fue correctamente determinada en base al reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) y la Guía de AI del SEA (2017). No es exigible definir el AI en base las dinámicas de movimiento o desplazamiento de la fauna.

2. Respecto a los camélidos, se determinó su situación poblacional y uso de hábitat respecto a los sistemas vegetacionales azonales hídricos terrestres, descartándose impactos significativos. En la elaboración de la línea de base no se implementó monitoreo con collares GPS sobre camélidos, para evitar su afectación.
3. En relación con la Chinchilla de cola corta, producto de campañas de monitoreo intensivas se detectó y describió la población cercana al proyecto, fuera del AI. Se descartó impacto significativo por emisiones de ruido y material particulado sedimentable (MPS).
4. El requerimiento del estudio poblacional de Chinchillas surgió extemporáneamente del ICE, haciendo imposible al proponente abordarlo. Se cuestionó la falta de motivación de la RCA; la extemporaneidad para invocar la causa de falta de información; y la no inclusión en el expediente de antecedentes presentados luego de adenda extraordinaria.

El SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

1. En lo que se refiere a la delimitación del AI, el SEA plantea que esta alegación se encuentra estrechamente vinculada con la posible afectación de camélidos y chinchillas, ya que el área de influencia debe determinarse para cada elemento afectado, tomando en consideración los “impactos ambientales potencialmente significativos” sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplaza el proyecto. En este sentido, antes de resolver este punto, es necesario pasar a analizar si existen en este caso potenciales impactos significativos sobre camélidos y chinchillas, materia de las alegaciones siguientes.

2. En relación a los camélidos, se indica por el SEA que el análisis técnico confirma la información de línea de base levantada en la evaluación ambiental, en el sentido de que se trata de especies con alta movilidad, adaptable a cambios, y con capacidad de acostumbramiento a las actividades humanas, por lo que el proyecto no comprometerá la permanencia y la capacidad de regeneración, ni alterará las condiciones que hacen posible la presencia de la especie en el territorio. Esta información fue respaldada también por los oficios remitidos por la Subsecretaría del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en sede de reclamación.

Respecto a la no utilización de GPS para el estudio de camélidos en la línea de base, la Secretaría Técnica concuerda con lo planteado por el proponente en sede de evaluación y reclamación, según lo cual no sería necesaria su utilización, por haberse utilizado métodos de medición *in situ*. No obstante, para la etapa de ejecución del proyecto, considerando las observaciones del SAG y la Corporación Nacional Forestal (CONAF) en sede de reclamación, se estima adecuado validar el compromiso ambiental voluntario (CAV) consistente en el monitoreo con collares GPS para fines de seguimiento.

3. En el caso de las Chinchillas de cola corta, contrariamente a lo señalado en la RCA reclamada, se considera que el monitoreo realizado durante la evaluación fue adecuado en términos generales, a excepción del área correspondiente a la cámara trampa CT13. La colonia descrita en el sector CT13 concentra su presencia al suroeste, presumiéndose un hábitat más extenso debido a las características del terreno (Quebrada Viscachitas), sin que se cuente con una descripción de las condiciones que permiten el desarrollo de esta especie en un área más amplia de dicho entorno, o un estudio más acabado de su distribución en ese sector.

Respecto a los posibles impactos que el proyecto pudiera generar sobre la especie chinchilla, la Secretaría Técnica concuerda con el recurso en lo que se refiere al descarte de impactos significativos por la emisión de MPS, considerando la norma de referencia de la Confederación Suiza. Sobre la posible afectación por la emisión de ruidos, se estima que puede descartarse impactos significativos por la emisión de ruidos continuos. Para el caso

de los ruidos impulsivos derivados de tronaduras, tanto en la etapa de construcción como de operación, la Secretaría Técnica considera que la afirmación realizada por el proponente en la evaluación, según la cual se toma como referencia un límite de 120 dB, no se encuentra debidamente fundamentada, ya que no consideraría los posibles cambios conductuales de la especie como consecuencia de las emisiones sonoras.

Teniendo en cuenta la categoría de conservación que tiene la especie -en peligro crítico-, y que los cambios conductuales podrían comprometer la permanencia y la capacidad de regeneración, y alterar las condiciones que hacen posible la presencia de la especie en el territorio, debido al ruido impulsivo derivado de tronaduras, se estima que no hay antecedentes suficientes para descartar un impacto significativo sobre las Chinchillas de cola corta que habitan en el sector de CT13. En atención a ello, la Secretaría Técnica manifiesta que la alternativa de acoger el recurso de reclamación en su petición subsidiaria, ordenando el retrotraimiento del procedimiento de evaluación, podría permitir al proponente aportar antecedentes adecuados para descartar el impacto significativo o, en el caso en que el impacto significativo se confirme, proponer las medidas correspondientes, en uso de las amplias facultades del Comité, para consideración de la Comisión de Evaluación Regional.

4. Por último, sobre las alegaciones vinculadas a supuestos vicios procedimentales de la evaluación, la Secretaría Técnica considera que ellas carecen de sustento, teniendo en cuenta que el requerimiento de estudio poblacional de la Chinchilla de cola corta se realizó en instancias tardías de la evaluación, debido a las deficiencias que presentó la línea de base original del proyecto, debiendo ser complementada en instancias posteriores. Además, en lo que respecta a la alegación de falta de fundamentación, es necesario remitirse los puntos anteriores, en los cuales se analizan los fundamentos del rechazo, en lo que respecta a los camélidos y la Chinchilla de cola corta. Finalmente, sobre la no inclusión en el expediente de antecedentes presentados luego de adenda extraordinaria, se señala que ellos fueron considerados para los efectos del análisis del presente recurso.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, las Ministras de Salud, Medio Ambiente y Minería, y los Ministros de Energía, Economía y Agricultura, acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto “Fénix Gold”, luego de debatir las propuestas del propio Comité, se resuelve unánimemente **acoger el recurso** de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N°202213001584, de fecha 18 de octubre de 2022, de la Comisión de Evaluación de Atacama, incorporándose las siguientes modificaciones, exigencias y condiciones a la RCA:

Incorporar como compromisos ambientales voluntarios en materia de camélidos, el siguiente compromiso propuesto por el proponente durante la fase recursiva:

- **CAV 51**: Fondo para promocionar y financiar proyectos de investigación sobre camélidos, con motivo de generar información sobre Vicuñas y Guanacos.

  Junto con el inicio de la operación del proyecto se constituirá una Organización para la Investigación a cargo de administrar un fondo para promocionar y financiar proyectos de investigación promovidas por organismos públicos o universidades de preferencia regionales que vayan en línea con los instrumentos regionales para la protección de camélidos, por un monto anual de USD 30.000 por los 17 años de operación del proyecto.

  Como parte de este aporte, se considera la consolidación de las publicaciones e investigaciones realizadas y por realizar, con la edición de una publicación cada 2

años, que permita una contribución concreta al conocimiento de la ecología de las especies de interés en torno al Proyecto

Se recalifica el impacto del proyecto sobre la especie *Chinchilla chinchilla*, calificándolo como un impacto significativo, por el artículo 11 letra b) de la Ley 19.300, como consecuencia de la emisión de ruido impulsivo a causa de la realización de tronaduras, durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

Para hacerse cargo del impacto ambiental identificado, se establecen las siguientes medidas:

1. Previo al inicio de la etapa de operación del proyecto, se deberá realizar un **estudio de prospección y búsqueda de la Chinchilla de cola corta**, el cual complementará las actividades de prospección realizadas en la etapa de evaluación ambiental.

   El objetivo de estudio será el reforzamiento de la caracterización de la presencia y distribución de la Chinchilla en el área de influencia del proyecto, a objeto de confirmar el número de individuos, colonias y áreas de hábitat que podrían ser impactadas.

   El área de estudio deberá considerar las áreas de afectación directa del proyecto y un buffer de 1500 metros en torno a los rajos de explotación, botaderos, pilas de lixiviación, áreas de acopio, depósito de estériles, chancado y operación de plantas. Como mínimo, se deberán considerar prospecciones en las áreas “no muestreadas” identificadas en el ICE.

   El estudio deberá ser realizado siguiendo el protocolo de prospección y búsqueda de la Chinchilla que se presenta en el estudio “Implementación de acciones del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de la Chinchilla de cola corta” (MMA, Licitación pública ID: 608897-64-LE19), en su Capítulo 3.5.

   El estudio de prospección deberá considerar como mínimo un año de levantamiento de información, con muestreos estacionales.

   Al concluir el estudio, este deberá ser reportado a la SMA a través del sistema de seguimiento.

2. **Implementación de un plan de compensación y protección de Chinchilla.** Considerando que la especie *Chinchilla chinchilla* se encuentra en categoría de peligro crítico y lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Chinchilla de Cola Corta (Chinchilla Chinchilla), aprobado por el D.S. N°19, del 1 de septiembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se exige la implementación de un plan local de compensación y protección de la chinchilla, bajo los criterios de flexibilidad y manejo adaptativo, cuyos objetivos sean la protección y enriquecimiento del hábitat de la Chinchilla de cola corta, para lograr expandir su distribución y obtener una ganancia neta permanente en número de individuos en el área de compensación que se establecerá.

   La dimensión del área de compensación del plan deberá establecerse en función de los resultados del “Estudio de prospección y búsqueda de la Chinchilla” anterior, en específico, considerando el número potencial de individuos, colonias y áreas de hábitat que pueden ser impactadas por el Proyecto.

El área de compensación y protección de Chinchilla deberá ser implementada en un sector de la cordillera de la comuna de Copiapó que cumpla con las características adecuadas, y que no se encuentre a menos de 5 km de las obras físicas del proyecto. Asimismo, deberá cumplir con lo señalado en la Guía para la compensación de biodiversidad en el SEIA (2022).

La selección del lugar deberá determinarse a partir de criterios biológicos, como, por ejemplo: el tamaño de rocas, presencia de montículos con cavidades, ubicación próxima a lugares de alimentación y a otras madrigueras, altitud, entre otros.

En el área de compensación y protección de la Chinchilla se deberá establecer un plan de manejo biológico, el cual deberá considerar las siguientes acciones y medidas, como mínimo:

- Restricción de actividades productivas y establecer acciones para el cumplimiento de dicha disposición.
- Delimitación física del área.
- Mecanismos de control de acceso vehicular y/o personal al área.
- Establecer acciones de protección y enriquecimiento del hábitat para favorecer la presencia y desarrollo de la especie.
- Programa de difusión e información respecto al área y su objetivo de protección.
- Programa de monitoreo de la especie, que permita cuantificar la evolución del número de individuos y/o colonias.

Se deberá obtener una ganancia en número de individuos o nuevas áreas de hábitat adicional a los individuos y áreas de hábitat potencialmente afectados por el Proyecto. Para tal efecto, deberán observarse y cumplirse los criterios de la “Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales” (SEA, 2023).

El plan de compensación y protección de Chinchilla deberá describir los objetivos esperados durante cada fase del proyecto (construcción, operación y cierre).

3. Implementación de un **plan de monitoreo de ruido** por la realización de tronaduras y su potencial afectación a chinchillas.

   El objetivo del plan es el resguardar el cumplimiento de los niveles de ruido de tronaduras que fueron estimados y proyectados en la evaluación ambiental del proyecto (presentados gráficamente en Adenda, Anexo VIII-1).

   El plan de monitoreo deberá considerar, como mínimo:

   - Al menos dos puntos de medición para cada evento de tronadura. Los puntos deben estar asociado a sitios con presencia de Chinchilla de cola corta, incluyendo dentro de ellos el sector de CT13.
   - En los puntos de medición los eventos de tronadura deben ser claramente perceptibles y medibles.
   - Los puntos deben estar ubicados a distintas distancias, de modo que sea posible obtener una relación del decaimiento de la onda de sobrepresión.
   - Se deberán considerar los métodos de medición y requisitos de instrumental que establece la norma australiana AS2187-2.

   Resultados esperados:

- Determinación de los niveles de ruido de tronadura en sitios con presencia o potencial presencia de Chinchilla.
- Determinación de las constantes de sitio del modelo de sobrepresión (K y “alpha”), con un intervalo de confianza del 95%.
- Establecimiento de una curva de propagación de niveles de sobrepresión en función de la distancia y carga explosiva empleada, con un nivel de confianza del 95%.
- Informe de monitoreo de tronaduras, el cual deberá detallar: metodología de medición, ubicación georreferenciada de la tronadura, esquema de grilla, carga por pozo, carga máxima instantánea (MIC), retardo entre pozos, fecha y hora de detonación, distancia a puntos de monitoreo de ruido, equipo profesional a cargo de las mediciones, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección de viento.
- Se deberá llevar un registro de todas las tronaduras realizadas, independiente de la realización de mediciones de ruido, registrando: ubicación georreferenciada de la tronadura; esquema de grilla; carga por pozo; carga máxima instantánea (MIC); retardo entre pozos; fecha y hora de detonación.

Sobre la frecuencia, se deberán considerar dos etapas:

- Etapa 1: El plan de monitoreo deberá iniciarse con el primer evento de tronadura durante la fase de operación, y se deberán registrar como mínimo las 20 primeras tronaduras consecutivas. En caso de que dicho registro no permita obtener las constantes de sitio con un nivel de confianza del 95%, se deberán continuar monitoreando registros consecutivos hasta conseguir dicho objetivo.
- Etapa 2: Concluida la etapa 1, con frecuencia bimestral, registrando las tronaduras realizadas consecutivamente durante una semana (3-4 eventos). A partir de ello, deberá actualizarse el modelo de sobrepresión empírico y ajustar las cargas explosivas según se requiera.

En caso de superar los niveles de ruido estimados en el proceso de evaluación ambiental, se deberá introducir ajustes operacionales que disminuyan las emisiones de ruido impulsivo y permitan mantener en todo momento los niveles de ruido estimados en la evaluación.

La medida deberá ser implementada durante toda la fase de operación del proyecto.

Los informes y resultados del Plan de Monitoreo deberán ser informados anualmente a la SMA a través del sistema de seguimiento.

4. No se podrán realizar tronaduras durante la fase de construcción sin cumplir con las siguientes condiciones:

- Finalización del estudio de prospección y búsqueda de la Chinchilla.
- Presentación de un plan de ejecución de tronaduras a la SMA, el cual deberá considerar, como mínimo:

    - Detallar mediante un archivo georreferenciado los sitios con potencial ejecución de tronaduras durante la fase de construcción y áreas de hábitat de Chinchilla.
    - Establecer labores de inspección posterior en los alrededores del área de ejecución de la tronadura.
    - Las tronaduras durante la fase de construcción solo podrán realizarse en periodo diurno.

- Se deberá llevar un registro de todas las tronaduras identificando: fecha y hora de realización, ubicación georreferenciada y carga por pozo.

No se podrán ejecutar tronaduras convencionales durante la fase de construcción del proyecto, **en un área de menos de 1 km** de los sectores donde habitan Chinchillas. En estos casos solo se podrá utilizar métodos no convencionales como plasma, cemento expansivo, u otro. En cualquier caso, se deberá garantizar que los niveles de emisión de ruido sean significativamente menores a los de tronaduras convencionales, lo cual deberá ser demostrado mediante modelaciones ante la SMA junto con otros antecedentes que ésta solicite.

5. Durante toda la vida útil del proyecto, se deberá **contar con un profesional con conocimientos sobre el manejo de medidas ambientales para Chinchilla.** El profesional a cargo deberá ser titulado en biología, ecología o carrera equivalente, y acreditar experiencia en estudios de caracterización o seguimiento de Chinchilla y/o en la modelación de hábitat de fauna; acreditar experiencia de al menos 5 años, en materias relacionadas.

6. **Plan de seguimiento de *Chinchilla chinchilla*.**

Los compromisos ambientales voluntarios (CAV) N°26 y 27, se incorporan como un Plan de seguimiento, implementándose en el entorno de la denominada CT13, en el "Área de compensación y protección de Chinchilla", descrita como medida N°2, y en todos los sectores que den cuenta de la presencia de Chinchillas de cola corta, en conformidad al "Estudio de prospección y búsqueda de la Chinchilla".

En este sentido, las cámaras trampas en sectores asociados a hábitat de Chinchilla (roquedales, por ejemplo) deben abarcar aquellas áreas con presencia de Chinchilla de cola corta que se ubiquen en un radio de hasta 1500 metros del perímetro de rajos de explotación.

La metodología y reporte de resultados del monitoreo deberá considerar los criterios técnicos que indica el estudio Informe Final "Implementación de acciones del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de la Chinchilla de cola corta" de GesNat Group SpA (MMA, Licitación pública ID: 608897-64-LE19), y monitorear las variables estacionales que se indican.

El informe deberá considerar la tasa de ocurrencia de las Chinchillas de cola corta de cada lugar en las respectivas grillas de cámaras trampa. En base a la información aportada se deberá estimar la presencia de la especie en el sector y la tendencia del número de individuos en el tiempo.

Frente a una tendencia negativa acelerada en la tasa de ocurrencia en un corto período de tiempo o una tendencia negativa desacelerada pero sostenida en el tiempo, por un período mayor a 6 meses, la proponente deberá informar inmediatamente a la SMA, acompañando un plan de medidas complementarias para revertir la tendencia. El plan deberá considerar como mínimo el control de factores generadores de impacto del proyecto sobre estas poblaciones de Chinchillas de cola corta e informes periódicos.

El informe de monitoreo deberá dar cuenta del tamaño poblacional de la especie en las áreas prospectadas y su evolución en el tiempo, a objeto de evaluar la efectividad de las medidas implementadas.

7. Se acogen y **complementan los compromisos ambientales voluntarios** (CAVs) comprometidos, en el siguiente sentido:

   - **CAV 26.** Monitoreo sobre chinchilla de cola corta, pumas y gato andino mediante el uso de cámaras trampa en roquedales en el área del proyecto, y **CAV 27.** Monitoreo en zona de resguardo de *Chinchilla chinchilla*, se integran en un único Plan de Seguimiento para verificar la evolución del impacto del proyecto sobre las Chinchillas del entorno, con las consideraciones indicadas en el punto 6 de esta Acta

   - **CAV 52:** Proyecto de investigación sobre las dinámicas o estudio poblacional de la especie *Chinchilla chinchilla* en la Quebrada Vizcachitas.

     Se deberá incorporar dentro de los objetivos específicos del estudio, evaluar el efecto de las emisiones de ruido de la actividad minera en la Chinchilla.

     Para lo anterior, las actividades, muestreos, observaciones y/o análisis deberán estar orientadas a establecer si existe una desviación significativa entre individuos o grupos poblacionales con y sin exposición a ruido, a objeto de establecer una relación causa-efecto.

     Además, deberá identificar y describir los principales efectos fisiológicos y conductuales observados en los individuos de Chinchilla.

   - **CAV 53**: Se elimina el proyecto de barrera acústica debido a que carece de idoneidad técnica.

   - **CAV 54**: Fondo para promocionar y financiar proyectos de investigación sobre *Chinchilla chinchilla*.

     Junto con el inicio de la operación del Proyecto, y con motivo de aportar conocimiento sobre la especie, la entidad indicada en el CAV 51 y en línea con los objetivos y lineamientos del Plan Recuperación, Conservación y Gestión (RECOGE) de chinchilla, se administrará un fondo de investigación regional para financiar proyectos de investigación en torno a la ubicación del Proyecto y relativos a la especie *Chinchilla chinchilla* por un monto anual de USD 150.000 extensivo por los 17 años de operación del proyecto.

     Como parte de este aporte, se considera la consolidación de las publicaciones e investigaciones realizadas y por realizar, con la edición de una publicación cada 2 años, que permita una contribución concreta al conocimiento de la ecología de las especies de interés en torno al Proyecto.

Asimismo, se acogen las actualizaciones a los CAV propuestas por la proponente durante la fase recursiva, cuyo detalle se expresará en el respectivo Acuerdo.

Los fundamentos de la decisión, el análisis de las materias impugnadas y el detalle de las modificaciones, condiciones y exigencias, se encontrarán plasmados en el Acuerdo Nº8/2023.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 1 X 220 KV TUBUL – LAGUNILLAS

El proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de 58 km de 192 estructuras, desde la localidad de Tubul, en la comuna de Arauco, en la

parte sur, hasta la localidad de Lagunillas, comuna de Coronel, en la parte norte, que evacuará energía al Sistema Eléctrico Nacional.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un EIA el 22 de agosto de 2013. Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y un proceso de consulta indígena, y se emitieron cuatro adendas. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la Resolución Exenta RCA N° 20220800135, 23 de febrero de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío. Los motivos de la calificación desfavorable se centraron en la insuficiencia de las medidas comprometidas para hacerse cargo de los impactos significativos sobre grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI), que fueron identificados en el proceso de consulta indígena. Las medidas cuestionadas fueron las siguientes:

- Primera medida: Programa turístico de diseño e implementación de una ruta turística (compensación).
- Segunda medida: Cambio de trazado de la Línea de Alta Tensión en el tramo sobre el Humedal Tubul-Raqui (mitigación).
- Tercera medida: Programa turístico de incorporación de senderos, miradores y señalética en el sector Humedal (compensación).
- Cuarta medida: Programa cultural de ferias costumbristas, implementación de talleres, elaboración de un libro con información histórica y cultural de las comunidades (compensación).
- Quinta medida: Programa cultural de implementación de señalética tipo monolito para dar valor cultural a sitios de significación (compensación).
- Sexta medida: Programa cultural de notificación escrita a las comunidades cercanas cuando se encuentren hallazgos arqueológicos (compensación y mitigación).

El contenido del recurso de reclamación se refiere a la mayoría de dichas medidas (omitiendo la tercera medida, según se detallará en el siguiente párrafo), afirmándose que ellas serían suficientes y adecuadas para abordar los impactos generados por el proyecto. La petición de la recurrente es revertir la calificación desfavorable del proyecto.

El análisis técnico del SEA, a partir de los informes técnicos de los servicios, concluyó lo siguiente:

- En cuanto a la primera medida, ella no compensa el impacto de intervención o dificultad en el uso o acceso a los recursos naturales, pues un programa turístico tiene destinatarios externos a los GHPPI.
- Sobre la segunda medida, si bien algunos GHPPI se manifestaron de acuerdo con esta medida de mitigación, ella no es idónea para los GHPPI del sector Carampagne.
- Respecto a la tercera medida, no se justifica en el recurso de reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, la medida no tiene por objeto preservar el paisaje para los GHPPI, por lo cual no se hace cargo del impacto identificado.
- En cuando a la cuarta medida, no es idónea para compensar el impacto generado, incluso puede generar un efecto adverso al que pretende compensar, en concreto, la unión social y la manifestación de tradiciones.
- Sobre la quinta medida, si bien la medida sirve para poner en conocimiento a los GHPPI, es insuficiente pues, evidentemente, la mera notificación responde a un acto unilateral del proponente que no involucra a los GHPPI en las acciones que se adopten en relación con los hallazgos.
- Por último, respecto a la sexta medida, se trata de una medida que está destinada al servicio de la población no indígena o que no es del lugar. La

divulgación de estos sitios puede estar en contraposición de los intereses de los GHPPI.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, el comité, con los votos concurrentes de las Ministras de Salud, Medio Ambiente y Minería, y los Ministros de Agricultura, Economía y Energía, acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el **proyecto "Línea de Alta Tensión 1 X 220 KV Tubul - Lagunillas"**, **Rechazar** el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la Resolución Exenta RCA N° 20220800135, 23 de febrero de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo Nº8/2023.

5. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PLANTA WTE ARAUCANÍA

El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de incineración de residuos sólidos domiciliarios y asimilables no reciclados, con una cantidad máxima a tratar de 200.000 toneladas anuales, equivalentes a aproximadamente 600 toneladas diarias. A su vez, a partir del tratamiento térmico aplicado a dichos residuos, el proyecto generará 15 MW de energía eléctrica, donde 14 MW serían inyectados al Sistema Eléctrico Nacional y 1 MW se utilizarán para autoconsumo. Se ubica en la comuna de Lautaro, en la región de la Araucanía, su vida útil es indefinida y el monto de inversión proyectado es de 80 MUSD.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un EIA el 23 de junio de 2017. Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres adendas. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la Resolución Exenta N°20220900125 del 22 marzo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía.

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

Se exponen las modificaciones sustantivas que tuvo el proyecto durante la etapa de evaluación, las causales de rechazo invocadas por la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía, las alegaciones del recurso, y el análisis técnico del SEA, indicando que la exposición más acabada del recurso y su análisis técnico fue efectuada en la sesión N°7/2023, dejándose la votación del recurso para la presente sesión.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, el comité, con los votos concurrentes de las Ministras de Medio Ambiente y Minería, y los Ministros de Economía y Energía, acordaron lo siguiente:

En relación con el **proyecto "Planta WTE Araucanía", Rechazar** los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la Resolución Exenta N°20220900125 del 22 marzo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía.

La decisión se adoptó con los votos en contra de la Ministra Salud, Sra. Aguilera, y el Ministro de Agricultura, Sr. Valenzuela, quienes estuvieron por acoger el recurso de reclamación de la proponente.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo Nº8/2023.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

TSN/BMA

Firmado por:
María Heloisa Juana Rojas Corradi
Ministra
Fecha: 24-01-2024 12:17 CLT
Subsecretaría del Medio Ambiente

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 23/01/2024 17:34:28 CLST